

**Informe Sombra que presentan AIETI, Red de Mujeres Latinoamericanas y del
Caribe y Fundación ASPACIA**

**Grupo de expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia
doméstica (GREVIO)**

España, 2024

RED Red de Mujeres
LATINAS Latinoamericanas
y del Caribe



ÍNDICE

| | |
|--|-------|
| 1. Introducción | p. 3 |
| 2. Artículo 7 – Políticas globales y coordinadas | p. 4 |
| 3. Artículo 11 – Recogida de datos e investigación | p. 9 |
| 4. Artículo 12 – Obligaciones generales | p. 10 |
| 5. Artículo 15 – Formación de profesionales | p. 14 |
| 6. Artículo 20 – Servicios de apoyo generales y Artículo 22 – Servicios de apoyo especializado | p. 15 |
| 7. Artículo 49 – Obligaciones generales y Artículo 50 – Respuesta inmediata, prevención y protección | p. 17 |
| 8. Recomendaciones a España | p. 23 |

1. Introducción

En el marco de la evaluación de la implementación del “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” (Convenio de Estambul) a España, [AIETI](#) (Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos), [Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe](#) y [Fundación para la Convivencia ASPACIA](#), presentamos en conjunto este informe sombra centrándonos en la violencia por razón de género que enfrentan las mujeres migrantes en España, quienes se encuentran en riesgo de sufrir discriminación interseccional.

AIETI es una organización no gubernamental de desarrollo dedicada a promover una ciudadanía activa y comprometida con los derechos humanos a nivel global y local. Su propósito, y en ello llevan trabajando 40 años, es lograr transformaciones sociales, global y localmente, para promover un desarrollo humano sostenible con justicia social; desde un enfoque de derechos humanos y feminista, fortaleciendo las capacidades y potencialidades sociales e institucionales en cada contexto.

La Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, surge desde y por las mujeres migradas para tener voz propia, para expresar lo que atraviesa sus cuerpos en primera persona, querían dejar de ser objeto de estudio y reivindicarse como sujetas políticas. Con 10 años de experiencia, la Red articula 13 asociaciones y colectivas de mujeres migrantes y mujeres a título individual, feministas -de origen latinoamericano- en el estado español: *“La Red significa para nosotras el camino de nuestro empoderamiento, palanca en la lucha por nuestros derechos, por la igualdad de trato y de oportunidades en el Estado Español”*.

La Fundación para la Convivencia ASPACIA es una organización no gubernamental, cuyos fines son prevenir y erradicar todas las formas de violencia de género contra las mujeres, en especial la violencia sexual, desde una perspectiva feminista y con un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, para

contribuir a garantizar los derechos de las mujeres, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Entre las últimas investigaciones de AIETI y la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe se encuentran: “Tirar del Hilo: Historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista en el laberinto institucional” (2021) - galardonada como proyecto social contra la violencia de género por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género en el 2021- y “Tirar del Hilo II. Historias de vida: Debita diligencia y protección de las mujeres migradas frente a la violencia machista” (2022)¹. Por su parte, entre las últimas investigaciones de la Fundación para la Convivencia ASPACIA se encuentran: “Violadas y discriminadas. Protección, atención y justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencia sexual en España” (2022); “Juzgadas y discriminadas. La (no) respuesta judicial en casos de violencia sexual contra las mujeres migrantes en España” (2023), y “Jóvenes y discriminadas”, sobre el acceso a servicios de protección, atención y justicia de las jóvenes migrantes supervivientes de violencia sexual en España, desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccional (2023)².

Tomando en cuenta que la primera ronda de evaluación temática está enfocada en generar confianza ofreciendo apoyo, protección y justicia, abordaremos los artículos 7, 11, 12, 15, 20, 22, 49 y 50 del Convenio de Estambul.

2. Artículo 7 – Políticas globales y coordinadas

Con la reciente aprobada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS), que entró en vigor el 7 de octubre del 2022, es indudable el avance en materia de legislación para prevenir y luchar contra la violencia contra la mujer. Sin embargo, el hecho de que la fórmula empleada para reconocer la

¹ Las investigaciones se encuentran en español y se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://tirardelhilo.info/>

² Ver: https://drive.google.com/file/d/15qUYUu9WiUn_4jaY75mfyMgjQXJVQJf5/view y <https://drive.google.com/file/d/1cK87afRhV18QBscn74I9tnnX4fzWkyTC/view>

violencia sexual sea mediante la aprobación de una nueva ley, en lugar de modificar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para incluir todas las formas de violencia contra las mujeres, ha provocado una dispersión y fragmentación normativa que dificulta la adecuada implementación de la legislación y las políticas coordinadas a nivel estatal y local, que afecta a todas las mujeres, pero en especial a las mujeres migrantes.

Si bien se han producido algunos avances, estos no están llegando a las mujeres migrantes y mujeres migrantes en situación administrativa irregular que enfrentan violencia, ya que sus derechos humanos y empoderamiento no se está colocando en el centro de las políticas y no se está tomando en cuenta que su estatus migratorio condiciona su acceso a la protección, derechos laborales, recursos y prestaciones sociales, justicia y reparación³. Esto a pesar de que es del conocimiento del Estado español que las mujeres migrantes están sobrerrepresentadas en las cifras de la violencia, como ya notó el GREVIO en su primera evaluación a España en el 2020⁴. Por ejemplo:

³ En particular, sobre la falta de acceso a la justicia de las mujeres migrantes víctimas de violencia sexual en España, ver la investigación de la Fundación para la Convivencia ASPACIA: “Violadas y discriminadas. Protección, atención y justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencia sexual en España” (2022), https://issuu.com/asociacionaspacia/docs/informe_vyd_aspacia2022

⁴ El Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO (2020) señaló: “Sin embargo, existen una serie de barreras para las mujeres que buscan ayuda de las autoridades por la violencia ejercida en el ámbito de la pareja, en concreto para acceder a ayudas en relación con formas de violencia que no están recogidas en la Ley Orgánica 1/2004, como lo es la violencia sexual. En primer lugar, GREVIO observa con preocupación que las mujeres migrantes representen casi el 33% de todas las mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas desde 2003, cuando constituyen menos del 10% de la población. Esto es aún más preocupante habida cuenta que las mujeres extranjeras recurren más fácilmente que las españolas a la policía y los tribunales en busca de protección, como así muestran los datos. Esto plantea interrogantes acerca de la existencia de un posible sesgo institucional contra las mujeres inmigrantes víctimas, dado que algunas de las que fueron asesinadas por su pareja podrían haberse salvado de haber contado con una respuesta institucional más rápida y eficaz. Investigaciones recientes muestran que las mujeres migrantes víctimas de violencia ejercida en el ámbito de la pareja, a pesar de su importante capacidad de resiliencia, se enfrentan a mayores obstáculos para ejercer sus derechos que las mujeres españolas, pero también en lo relativo al acceso al empleo, vivienda, educación de sus hijos, recursos sociales y ayudas económicas. Además, el hecho de que muchas mujeres migrantes desconozcan los cambios legislativos recientes que permiten el reconocimiento como víctima de violencia de pareja sin la necesidad de otorgar una orden de protección o documento oficial emitido por la Fiscalía (ver Capítulo VI) significa que las mujeres extranjeras en situación irregular que temen no ser creídas o que no pueden probar suficientemente la violencia no buscarán ayuda de las autoridades. El riesgo de enfrentarse a una devolución después de que se les haya negado una orden de protección es simplemente demasiado alto. Investigaciones recientes muestran las barreras que existen en la prestación de servicios en el caso de mujeres migrantes víctimas

- El total de mujeres asesinadas por violencia de género desde 2003 hasta enero de 2023 fue de 1.090, de las cuales 719 (el 66%) eran nacidas en España y 371 (el 34%) nacidas en otro país. La tasa de feminicidios de las mujeres migradas oscila entre el 10 y el 11, muy superior al 2 aproximadamente de la de mujeres españolas.
- De acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, los procedimientos judiciales incoados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en 2021, a partir de denuncias por violencia de género, han alcanzado un total de 162.848. De estos, el 66,9% implicaron a mujeres españolas y el 33,1% a extranjeras.
- A 31 de diciembre de 2019, se registraban 61.355 casos activos de violencia de género en el Sistema VioGen del Ministerio del Interior. De estos, el 70,3% correspondieron a mujeres nacidas en España y el 29,6% a nacidas en otro país. La tasa de casos activos registrados entre las mujeres nacidas en España es de 2,3 y la de nacidas en otro país es de 8,4.
- De los delitos contra la libertad sexual registrados en 2019, 10.155 correspondieron a victimizaciones de mujeres españolas (75,9%) y 3.226 de mujeres de otras nacionalidades (24,1%). Un menor registro de la violencia sexual en mujeres migradas, comparado con las denuncias sobre violencia de género (en torno al 33%), puede indicar una desconfianza de estas en que el sistema judicial persiga eficazmente los delitos sexuales. Entre las mujeres nacidas en otros países, las procedentes de países americanos son las más numerosas.
- Del total de mujeres asesinadas durante el período que va de 2006 a 2019 (1.035 en total), el 26% había interpuesto denuncia. Entre estas, 127 habían nacido en España

de la violencia ejercida en el ámbito de la pareja. Estos incluyen la falta recursos humanos y económicos suficientes que garanticen servicios adecuados adaptados a la situación específica y a menudo muy compleja de las mujeres migrantes, pero también el acceso real a estos recursos - especialmente cuando se trata de las zonas rurales - y a su pretendida eficacia - ya que muchos profesionales no están capacitados para la prestación de servicios a las mujeres migrantes y puede faltar coordinación con servicios más especializados” (Párrafo 20).

y 90 en el extranjero. El porcentaje de mujeres españolas asesinadas, que interpuso denuncia entre el conjunto de españolas asesinadas es del 17,6% y el de mujeres migradas asesinadas que habían denunciado es del 24,2% de entre todas las migrantes. Así, un 7% más de mujeres migradas que de españolas asesinadas por violencia de género habían interpuesto denuncia previamente, pese a que algunas se encontraban en situación administrativa irregular y al desconocimiento sobre las leyes españolas. Esto podría ser un indicador de la desprotección que tuvieron por parte de los poderes públicos.

- Las mujeres migradas presentan porcentajes inferiores de activación de la protección policial cuando se aprecia riesgo, en concreto, 6 puntos porcentuales menos. Esta diferencia en la protección se viene manteniendo desde 2013.

En el informe enviado por España, se observa en la respuesta sobre el artículo 7, en los puntos 1 y 2, que además de las medidas tomadas en relación con las consecuencias de la guerra de Ucrania, no se ha tomado ninguna medida enfocada en las mujeres migrantes, tampoco se cuenta con ninguna estrategia nacional con este objetivo. España no cuenta a nivel estatal con un Plan integral de prevención, protección y atención para mujeres migrantes, sus hijos e hijas, que sea eficaz, que eficiente los recursos, proteja y garantice su integridad física, psicológica de ellas sus hijos e hijas; ni los protocolos específicos del itinerario personal especializado⁵ desde una perspectiva interseccional. Además de que hay medidas mencionadas en el informe de las cuales no se han podido beneficiar las mujeres migrantes víctimas de violencia de género y/o violencia sexual en situación administrativa irregular, como el acceso al Ingreso Mínimo Vital.

Por otro lado, a pesar de que en ocasiones se menciona la palabra “interseccional” en algunas leyes o estrategias, esto no es suficiente si las leyes y

⁵ Para la recuperación y reconstrucción personal a través de programas integrales con abordaje psicológico, empoderamiento personal, empleo y autonomía económica, vivienda, conocimiento de los recursos, de sus derechos humanos y participación e integración dentro de la sociedad española, para no quedar estigmatizadas como “víctimas de violencia machista” y quedar en los márgenes, para el empleo, alquiler de viviendas, etc.

estrategias siguen siendo diseñadas y ejecutadas a partir de un solo motivo de distinción o una sola forma de discriminación, ya que se excluye a las mujeres que enfrentan formas interseccionales de discriminación. Lo anterior, es la raíz del problema que enfrentan las mujeres migrantes en situación administrativa regular e irregular, la impunidad que se produce por la invisibilización como sujetos de derechos, por la violencia estructural de los operadores políticos y profesionales - como jueces, juezas, fiscales y abogados de oficio del Estado. La invisibilización, además de dejarlas fuera de una legítima protección integral de sus vidas y las de sus hijos e hijas, las revictimiza, por los prejuicios, imaginarios y prácticas coloniales, que conciben a las mujeres migrantes como “seres inferiores” e ignorantes, que quieren quedarse en el país, vivir de las ayudas, quedarse con la casa de sus maltratadores y quitarles la custodia y patria potestad de los hijos e hijas. Lo cual se traduce en la práctica en que no se tome en cuenta el riesgo frente a la discriminación interseccional en el que se encuentran las mujeres migrantes víctimas de violencia. Situación que ya fue detectada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus últimas Observaciones finales a España (2023):

“[...] También observa con satisfacción las referencias al principio de interseccionalidad como componente central en la aplicación de la Convención. No obstante, preocupa al Comité la escasa efectividad y la necesidad de llevar a cabo evaluaciones del impacto de esas leyes, especialmente en ámbitos como el acceso a servicios de interrupción del embarazo, las garantías para las mujeres refugiadas y migrantes, y el acceso a la justicia. Por último, le preocupa que el principio de interseccionalidad no se aplique de manera efectiva para garantizar la igualdad de género a las mujeres víctimas de discriminación interseccional” (Párrafo 9).

En cuanto a las campañas señaladas por el Estado español en su informe como que tienen un enfoque interseccional (p. 22), si bien en algunas aparecen mujeres racializadas⁶, en ninguna de ellas se muestra como hay mujeres afectadas por múltiples

⁶ Explotando la imagen de mujeres racializadas, como simulación por la falta de reconocimiento de sus derechos, atención y responsabilidad del Estado español, y creando una narrativa artificial de

desigualdades basadas en varios motivos de distinción; los riesgos, impactos o necesidades que enfrentan las mujeres víctimas de violencia afectadas por la discriminación interseccional, o se cuestionan los estereotipos de género existentes sobre las mujeres migrantes que denuncian violencia de género que se traducen en falta de atención, protección y justicia. La única campaña que hace referencia al racismo es una campaña que no tiene que ver con la violencia contra las mujeres, si no con el número 012 del Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica.

Sobre los estudios que se mencionan con un enfoque interseccional (p. 22), ninguno de ellos se centra en las mujeres migrantes. Más aún, de todos los estudios llevados a cabo por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género que se realizan desde 2009, ninguno está enfocado en las mujeres migrantes y la violencia por razón de género que enfrentan. Solamente hay un estudio sobre tráfico y trata de mujeres en España, dos acerca la mutilación genital femenina y uno que se refiere a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, pero no hay ni uno solo que aborde durante estos 15 años el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres migrantes y que aplique una perspectiva de género e interseccional⁷.

3. Artículo 11 – Recogida de datos e investigación

El Estado español hace referencia en su informe a la “Macroencuesta de violencia contra la mujer”, la cual deja fuera formas de violencia contra las mujeres. La Macroencuesta habla de “mujeres residentes” desconociendo si por residentes se entiende residencia legal. Esta ambigüedad jurídica se traduce en una nebulosa legal que hace que las mujeres migrantes siempre tengan miedo de ir a denunciar o acercarse a los servicios sociales, de salud, de la justicia. La falta de certeza, en este aspecto tan relevante, constituye un indicador en sí mismo sobre la importancia o prioridad que se

compensación frente al vacío legal, normativo y protocolario de atención integral de las mujeres migrantes y sus hijos e hijas.

⁷ Ver: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/home.htm>

otorga desde el Estado español al derecho a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular. Lo que supone, que no se estaría tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad frente a la violencia de género, al no quedar reflejada en los datos oficiales en esta Macroencuesta las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, invisibilizando por tanto esta realidad.

En cuanto a las investigaciones, como ya se ha mencionado, no existe ninguna de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género enfocado en las mujeres migrantes, la violencia por razón de género que enfrentan y la respuesta institucional. Por otro lado, no existen medidas para dar seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres desde la denuncia hasta la condena, en todas las etapas de los procedimientos judiciales y de aplicación de la ley. Asimismo, si bien en las fichas estadísticas de víctimas mortales por violencia de género por parte de sus parejas o ex parejas se recoge el parámetro de “país de nacimiento”, en el caso de otros feminicidios únicamente aparece el parámetro de nacionalidad, impidiendo así saber el origen extranjero de la mujer y determinar otros factores de discriminación que interviniesen de forma interseccional en el ejercicio de la violencia y en las barreras en el acceso a los recursos y mecanismos de protección.

4. Artículo 12 – Obligaciones generales

Acerca de los estereotipos de género dañinos sobre las mujeres migrantes que enfrentan violencia y el abordaje de la mayor exposición a la violencia de género de las mujeres y niñas en riesgo de discriminación interseccional, no se está tomando ninguna medida⁸. En España existen estereotipos de género particulares sobre las mujeres migrantes y racializadas que se aplican y traducen en vulneraciones a sus derechos humanos y dignidad cuando enfrentan alguna forma de violencia por razón de género y acuden a las autoridades: hipersexualización, sexualización, idea de que son “bombas

⁸ Quedando por este motivo, en desprotección total por parte de las instituciones, aumentando de esta manera el riesgo de morir asesinadas, sin redes de apoyo, sin información adecuada de qué deben hacer, en ocasiones huyendo con sus hijos e hijas por el temor y la angustia que les produce esa desafección, rechazo y abandono de las instituciones encargadas de protegerlas y brindarles amparo.

sexuales”, “calientes”, “exóticas”, “van buscando algo más”, “mujeres amables, cariñosas y por eso, buenas cuidadoras” o “denuncian por los papeles”. Estos estereotipos de género en ocasiones se encuentran en la base de la discriminación interseccional, así como que son a la vez causa y consecuencia de la violencia por razón de género⁹.

En el ámbito de la justicia y en relación con la violencia sexual, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas de Naciones Unidas manifestaron en su Comunicación ESP 5/2019 que:

“[...] nos preocupa que estas reflejan una interpretación de la legislación nacional en materia de delitos sexuales por parte de los operadores de justicia discriminatoria, basada en prejuicios y estereotipos de género. Quisiéramos mencionar que la ausencia de una perspectiva de género por parte de la judicatura en casos de violencia contra la mujer puede verse reflejada en los procedimientos que atribuyen un valor inferior al testimonio o argumentos de las mujeres como partes o testigos; la adopción por parte de los jueces de concepciones o normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento o reacción adecuada por parte de la mujer víctima o superviviente del delito sexual; y la referencia o establecimiento de estereotipos basados en género que conllevan a una interpretación errónea o implementación defectuosa de la ley. Al respecto, nos preocupa que los estereotipos y prejuicios de género, así como la ausencia de una perspectiva de género y de un análisis interseccional de la discriminación contra la mujer obstaculicen el acceso a la justicia por parte de las mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales impidiéndoles obtener un recurso efectivo”¹⁰.

Coincidiendo con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas de Naciones Unidas, consideramos que la violencia sexual es la máxima expresión

⁹ Así lo hemos documentados, por ejemplo, en ASPACIA (2022). “Violadas y discriminadas...”, *Op. Cit.*

¹⁰ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas (2019). ESP 5/2019. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24662>

misógina de los hombres y del sistema hacia los cuerpos de las mujeres, que no busca siempre aniquilar el cuerpo productivo y reproductivo, sino aniquilar la vida, la esperanza personal y colectiva que hemos construido las mujeres desde nuestros vínculos de solidaridad, cuidado y afecto. Este aniquilamiento de la persona moral constituye un ejercicio de poder estructural, siendo una herramienta de control, castigo y represión del sistema patriarcal para recordarles a las mujeres cuál es su posición de subordinación frente al dominio de los hombres. Todo esto aunado, articulado y ejecutado a través de las prácticas del capitalismo, racismo y clasismo; sistema cómplice que cosifica el cuerpo de las mujeres migrantes y vulnera sus derechos y dignidad a la hora de denunciar. Siendo así que jueces, fiscales, y otros agentes sociales carecen de una formación con enfoque interseccional, mencionado en el punto 2. Para las mujeres migrantes, lo mencionado se materializa y agudiza en una Ley de Extranjería que criminaliza la migración, que produce discriminación, violencia y vulneración de los derechos humanos; impidiendo el acceso a la justicia y protección de las mujeres y sus hijos e hijas y, por tanto, la responsabilidad del Estado de preservar la integridad de las víctimas en la “debida diligencia” queda anulada.

Asimismo, las mujeres migrantes que enfrentan violencia en España, y en especial las que se encuentran en una situación administrativa irregular¹¹, no están accediendo a la justicia existiendo varios factores que lo están ocasionando, principalmente, pero no solo, su situación migratoria, los estereotipos de género, la discriminación interseccional, la falta de traducción e intérpretes, ausencia de mediación intercultural que ayude a describir los contextos de violencia, la falta de asistencia jurídica de calidad y con la especialización requerida, así como la dependencia económica reforzada por la falta de recursos asistenciales, entre otros¹². Cabe señalar

¹¹ Si denuncian ponen en riesgo la custodia de sus hijos/as y a que les den una orden de expulsión, si la sentencia es negativa. Esta violencia estructural, se expresa en una serie de trabas relacionadas con el acceso a la justicia, la ausencia de derechos, la ausencia de protección, las autorizaciones de residencia, el derecho a denunciar de forma segura. Todo esto son obstáculos para acceder al sistema de protección, tanto de salud, como el legal y social.

¹² Así lo hemos documentado en la investigación de ASPACIA “Juzgadas y discriminadas. La (no) respuesta judicial en casos de violencia sexual contra las mujeres migrantes en España” (2023). Ver: <https://drive.google.com/file/d/1cK87afRhV18QBscn74I9tnnX4fzWkyTC/view>

que, actualmente España no cuenta con ningún Protocolo para juzgar con perspectiva de género e interseccional desarrollado por magistrados o magistradas de una alta instancia, que aborde también la importancia de identificar los estereotipos de género dañinos y sus consecuencias, tomando esto en cuenta para las reparaciones. Por todo lo anterior, es fundamental nombrar la violencia estructural, como lo menciona Glòria Poyatos, magistrada: "*La violencia institucional es una de las más perversas formas de agresión, porque quien la ejerce lo hace bajo el amparo legítimo del Estado de Derecho*". Es este mismo sistema judicial-colonial que coloca a las mujeres violentadas, que deciden denunciar bajo sospecha, con un trato de infraciudadanía, donde las pruebas nunca son suficientes y/o se caen las denuncias por falta de aparente solidez; además de la presión emocional y psicológica de las mujeres experimentan a raíz de estas prácticas inhumanas en soledad, sin redes de apoyo, sin vivienda y sin empleo. Y, sobre todo, sin otorgarles medidas de protección que garanticen mínimamente su integridad y la de sus hijos e hijas para poder sostener todo el proceso jurídico en un contexto donde la palabra de la mujer contra la del agresor no tiene el mismo valor.

Muchas mujeres migrantes que denuncian violencia por razón de género se enfrentan a la doble revictimización, reproducción de la violencia y al aumento del trauma ya vivido al entrar en contacto con las autoridades españolas. Esto es, los cuestionamientos al momento de denunciar, culpabilización de la víctima, atribuir la denuncia a la obtención de una "vía de regularización", procesos judiciales con interrogatorios y contrainterrogatorios hostiles y la solicitud de estándares probatorios inalcanzables. En el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, su estatus migratorio se convierte en un condicionante y existen casos en los que ante la desprotección y la ausencia de recursos vitales, algunas mujeres están sobremedicadas porque no hay una respuesta por parte del Estado, otras han enfrentado más y otras formas de violencia por razón de género o han sufrido un gran impacto en su salud mental, y algunas han intentado suicidarse, lo cual consideramos que es un intento de

suicidio feminicida ocasionado por la violencia institucional por razón de género contra las mujeres migrantes¹³.

Aunado a lo anterior, en el caso de las mujeres migrantes víctimas de feminicidio en España, nos encontramos con que sus hijas, hijos y familias están ante el desamparo institucional por la ausencia de protocolos especializados, la descoordinación de los recursos públicos y los tiempos de la Administración que no se adaptan a las necesidades de las y los familiares de las mujeres víctimas de feminicidio¹⁴.

5. Artículo 15 – Formación de profesionales

En España, no existe una formación en perspectiva de género, interseccionalidad, estereotipos de género dañinos y el Convenio de Estambul y las recomendaciones del GREVIO que sea obligatoria, continua, permanente y evaluable (como lo muestra el propio informe del Estado español), tampoco se cuenta con la participación de mujeres migrantes supervivientes y expertas en estas formaciones. En el caso de la formación en perspectiva interseccional, está se encuentra completamente ausente, ya que ningún contenido de la formación indicado en el Anexo III del informe del Estado aborda la interseccionalidad, tampoco la migración (a partir p. 144).

En este sentido, la investigación de ASPACIA “Juzgadas y discriminadas. La (no) respuesta judicial en casos de violencia sexual contra las mujeres migrantes en España” (2023) encontró que, de las sentencias analizadas sobre delitos sexuales contra mujeres migrantes, ninguna mencionaba y/o hacía referencia al Convenio de Estambul.

¹³ ASPACIA (2022). “Violadas y discriminadas...”, *Op. Cit.*

¹⁴ Ver, por ejemplo, el caso de Liliana, paradigmático de los feminicidios y el desamparo institucional de las familias de las mujeres migrantes asesinadas en España por ser mujeres incluido en “Tirar del Hilo II. Historias de vida: Debida diligencia y protección de las mujeres migradas frente a la violencia machista” (2022), de AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe: <https://tirardelhilo.info/>

6. Artículo 20 – Servicios de apoyo generales y Artículo 22 – Servicios de apoyo especializado

En relación con los servicios de apoyo generales y especializados para la recuperación de las víctimas, no existe recuperación posible para las mujeres migrantes víctimas de violencia cuando se encuentran en una situación administrativa irregular, ya que su situación migratoria condiciona todos los aspectos de su vida: el acceso al trabajo, el acceso a la salud (incluida la mental, sexual y reproductiva), el acceso a la vivienda o hasta contar con una cuenta bancaria. En particular, sobre el acceso a la salud pública, esto va a depender de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre la mujer, ya que existen comunidades en las que es necesario contar con una autorización de residencia para hacerlo.

En materia de violencia sexual, la nueva LOGILS, reconoce el derecho a la asistencia integral y accesible y la creación de servicios de atención integral y especializada a los que las mujeres migrantes pueden acceder independientemente de su situación administrativa. Los centros especializados que contempla la LOGILS deben abordar todas las formas de violencia sexual, excepto la trata, para la que establece centros específicos. Sin embargo, dichos centros no cuentan con los medios suficientes ni con la capacitación adecuada para atender desde un enfoque interseccional y adaptado a las necesidades y particularidades de las mujeres migrantes y que puedan abordar todas las formas de violencia sexual que contempla la LOGILS. Entre las principales carencias que se observan está la falta de suficientes profesionales para promover un trabajo preventivo comunitario que requiere la detección y prevención de las violencias sexuales. También se observa la falta de perfiles profesionales de ciertos ámbitos como las promotoras comunitarias y la mediación intercultural especializada que contribuyan a abordar de manera más adecuada las necesidades de las mujeres migrantes.

Asimismo, existen obstáculos para las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, en muchas ocasiones víctimas de violencia sexual, para acceder

a una interrupción voluntaria del embarazo dentro del plazo legamente establecido en España. Muchas de ellas tienen que ir de un lugar a otro y en ocasiones pagar en lo privado. De la misma manera, debido a que el delito de aborto continúa en el Código Penal, existen algunos casos en los que se está multando a mujeres migrantes que no pueden practicarse una interrupción voluntaria del embarazo durante el plazo establecido debido a las barreras que encuentran de la propia administración¹⁵. A ello se debe sumar el peligro que representa para el resguardo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la Instrucción aprobada el 31 de julio de 2023 por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública perteneciente al Ministerio de Justicia, que modifica la ley del Registro Civil de 2021, por la cual se crea un nuevo registro de “Declaración de nacidos sin vida”, otorgando un "pseudoreconocimiento" jurídico a los nasciturus muertos, a los que los progenitores podrán otorgar un nombre, y por tanto, una apariencia de sujeto de derecho y personalidad jurídica. Si ya se obstruía el acceso a la interrupción del embarazo para mujeres migrantes, el mensaje político de este tipo de instrumentos podría aumentar aún más las barreras, constituyendo una real amenaza a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres migrantes.

En lo que se refiere al teléfono 016, se ha detectado, por un lado, un gran desconocimiento de este recurso por parte de las mujeres migrantes y, por otro lado, la falta de formación en perspectiva de género e interseccional en este servicio, así como deficiencias en la información y desinformación que se brinda a las mujeres migrantes, lo mismo se ha identificado en las Oficinas de Atención de Víctimas del Delito. Asimismo, no existen servicios especializados en mutilación genital femenina y en matrimonios forzados, siendo el acompañamiento en estos casos realizado por las organizaciones de la sociedad civil y del tercer sector.

¹⁵ El aborto sigue en el Código Penal y se prevé la multa para las mujeres que aborten fuera de los supuestos legales (artículo 145.2). Ver por ejemplo las sentencias: SAP Vizcaya 90102/2021, 12 de Abril de 2021 que desestima el recurso de apelación y confirma la condena de una mujer con Número de Identificación Extranjera como autora de un delito de aborto a la pena de 15 meses de multa y SJP Nº 5 209/2017, 3 de Julio de 2017 que condena a una mujer de nacionalidad marroquí como autora responsable de un delito de aborto a la pena de 6 meses de multa, con una cuota diaria de 5 euros (900€), a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas y a abonar las costas del procedimiento.

7. Artículo 49 – Obligaciones generales y Artículo 50 – Respuesta inmediata, prevención y protección

En el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular víctimas de violencia de género por parte de su pareja o expareja, de acuerdo con el artículo 31bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (Ley de Extranjería), para solicitar una autorización de residencia y trabajo deben contar con una orden de protección a su favor o, en su defecto, un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, y el procedimiento penal debe concluir con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género¹⁶.

Es decir, se limita la protección de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género a que denuncien y cuenten con una sentencia condenatoria. Por lo que, si se solicita una orden de protección sin éxito o si el procedimiento penal no culmina con una sentencia condenatoria, como sucede en muchos casos por la falta de formación continua y obligatoria en perspectiva de género e interseccionalidad o por la falta de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de inocencia (fenómeno muy común en la violencia de género), las mujeres pueden ser expulsadas de España¹⁷.

¹⁶ Cabe señalar que incluso en estos casos, tal y como señala la investigación de la Asociación PROGESTIÓN “Violencias machistas y mujeres migrantes: obstáculos para su regularización” (2002): “[...] en la práctica, se ponen de manifiesto numerosas problemáticas que dificultan *de facto* el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos bajo el artículo 31bis y, en consecuencia, a una protección y reparación integrales frente a la violencia sufrida, alejándose de los estándares internacionales” (p. 44). Ver: <https://progestion.org/wp-content/uploads/2022/12/informe-final.pdf>

¹⁷ En este sentido, el Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO (2020) indicó: “Si bien GREVIO valora positivamente que la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social ofrezca a las mujeres migrantes en situación irregular la oportunidad de solicitar una orden de protección, su baja tasa de emisión, especialmente en Madrid y Barcelona, aumenta significativamente los riesgos en este sentido. La denegación de un orden de protección acarrea finalmente una orden de devolución” (Párrafo 267), y animó encarecidamente a las autoridades españolas a: “Revisar los umbrales de suficiencia probatoria para la concesión de autorizaciones de residencia temporal para todas las categorías de mujeres migrantes en España (ciudadanas de la UE, ciudadanas del Espacio Económico Europeo, ciudadanas de terceros países y

En cuanto a la acreditación de las víctimas de violencia de género de pareja o expareja, han existido algunos cambios, como el que permite dicha acreditación más allá del ámbito judicial (mediante una sentencia condenatoria, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género), pudiendo acreditarse a través de un informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

Sin embargo, dicha acreditación no es posible para que las víctimas de violencia de género de pareja o expareja que se encuentren en una situación administrativa irregular puedan solicitar su permiso de residencia y trabajo, primando en este caso el estatus migratorio sobre los derechos humanos de las supervivientes de violencia de género, tomando en cuenta que, como ya se mencionó, la situación migratoria condiciona todos los aspectos de la vida (trabajar, asistencia sanitaria dependiendo de la Comunidad Autónoma, acceso a la vivienda, contar con una cuenta bancaria, etc.) siendo muy difícil romper con los ciclos de la violencia, ya que sin un estatus regular de residencia, no hay reparación, ni protección integral posible. Además, pudiendo optar a la acreditación judicial, la respuesta global hacia las mujeres víctimas, se está obstaculizando debido al exceso de burocratización, las dificultades de acceso a los procesos de la administración y la tardanza en responder respuesta por parte de la misma.

De esta manera, el marco legislativo estatal sobre la violencia por razón de género contra las mujeres en España ha estado enfocado en la violencia ejercida por la

mujeres migrantes en situación irregular) con el fin de eliminar aquellos que sean excesivamente elevados, como, por ejemplo, el requisito de una condena penal del abusador” (Párrafo 283.a).

pareja o la expareja, dejando fuera la violencia sexual sufrida fuera de este ámbito (por ejemplo, la ejercida por un desconocido o por un hombre con quien no se tiene o no se ha tenido una relación de pareja). Esto ha ocasionado la desprotección de muchas mujeres, en particular las migrantes en situación administrativa irregular. A muchas de ellas cuando denunciaban la violencia sexual fuera de la pareja o expareja se les incoaba un expediente de expulsión, se les podía internar en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) y expulsar de España, sin que recibieran protección ni atención como víctimas de violencia sexual, primando su estatus migratorio sobre sus derechos humanos (hablamos en pasado al ser anterior a la nueva ley que se detalla más abajo, pero sin que esto signifique que estos casos no puedan seguir sucediendo)¹⁸. En estos casos estaba presente el estereotipo de género sobre las mujeres migrantes como mentirosas o manipuladoras sobre la violencia sexual para permanecer en España.

Como se ha mencionado, recientemente fue aprobada la LOGILS. Existía la expectativa por parte de la sociedad civil de que esta ley protegiera y garantizara los derechos de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular víctimas de violencia sexual permitiendo para la autorización de residencia y trabajo utilizar la acreditación de los servicios especializados.

No obstante, una vez más se primó el control migratorio sobre los derechos humanos de las mujeres, existiendo la idea por parte de algunas autoridades españolas de que “si se permitía acreditar la violencia sufrida para conseguir la residencia a las mujeres mediante otras fórmulas más allá de las relacionadas con la denuncia y condena, esto generaría un ‘coladero’ de mujeres migrantes en España”¹⁹.

¹⁸ Como el caso de Olga documentado por la Fundación ASPACIA en “Violadas y expulsadas. Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España” (2013) y “Violadas y discriminadas. Protección, atención y justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencia sexual en España” (2022). La violación múltiple que sufrió nunca se investigó, pero a ella se le imputó por “simulación de delito”. La autoridades consideraron que ella se había inventado una violación para regularizar su situación de extranjería, incluso cuando esto no era posible. Fue internada en un CIE y no fue expulsada porque tenía el pasaporte caducado y debido al acompañamiento de la sociedad civil. Ver: <https://violadasyexpulsadas.org/> y https://drive.google.com/file/d/15qUYUu9WiUn_4jaY75mfyMgjQXJVQJf5/view

¹⁹ ASPACIA (2022). “Violadas y discriminadas...”, *Op. Cit.*

Reproduciendo de nuevo el estereotipo de género sobre las mujeres migrantes en situación administrativa irregular como mentirosas o manipuladoras de algo tan grave como la violencia sexual con el fin de permanecer en España u obtener una autorización de residencia. Existiendo un sistema que es racista y discriminatorio contra las mujeres migrantes²⁰.

Así el artículo 36 de la LOGILS sobre la garantía de los derechos de las víctimas en situación administrativa irregular señala que:

“Las víctimas de violencias sexuales en situación administrativa irregular, **de acuerdo con la legislación de extranjería**, gozarán de los derechos reconocidos en esta ley orgánica en igualdad de condiciones con el resto de las víctimas. Asimismo, tendrán derecho a la residencia y trabajo en los términos previstos para las autorizaciones por circunstancias excepcionales en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en aquellos supuestos no regulados en esta norma y que serán desarrollados reglamentariamente” (resaltado propio)²¹.

Es decir, se condicionan los derechos de las víctimas de violencia sexual a la legislación de extranjería. Por su parte, la modificación que hace la LOGILS al artículo 31bis de la Ley de Extranjería, quedó de la siguiente manera:

“Artículo 31 bis. Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales.

1. Las mujeres extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en caso de que sean víctimas de violencia de género; y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, en caso de que sean víctimas de violencias

²⁰ *Ídem.*

²¹ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630&p=20220907&tn=1#a3-8>

sexuales; así como, en ambos casos, a las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

2. Si al denunciarse una situación de violencia de género o de violencia sexual contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

3. La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal. En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, las autorizaciones de residencia provisionales a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de dieciséis años, previstas en el párrafo anterior, que se encuentren en España en el momento de la denuncia. Las autorizaciones provisionales eventualmente concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

4. Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de

género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el investigado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. En el supuesto de que no se hubieran solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud.

Si del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género o sexual, se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente”²².

Sin denuncia y sentencia condenatoria, las mujeres migrantes en situación administrativa irregular víctimas de violencia sexual se encuentran desprotegidas, quedando impune el delito cometido, vulnerando de esta manera sus derechos humanos, incluido su derecho a la reparación y exponiéndose incluso a ser criminalizadas por “denuncia falsa” o delito de “falso testimonio” si después no se atreven a ratificar la denuncia.

No resulta comprensible que la acreditación de víctima más allá del ámbito judicial, por ejemplo a través del informe de un servicio especializado, puede ser válido para algunas cuestiones pero no para acceder a la residencia. Consideramos que la forma en la que quedó esta parte de la LOGILS, en conjunto con la Ley de Extranjería, constituye discriminación interseccional contra las mujeres migrantes en situación administrativa irregular víctimas de violencia sexual en la legislación, ya que estamos ante un trato diferenciado por la intersección entre el sexo/género y el estatus migratorio que no es objetivo ni razonable, existiendo una distinción, exclusión y/o restricción que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular de sus derechos humanos, en particular su derecho a una vida libre de violencia por razón de género, tomando en

²² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

cuenta la interdependencia e interconexión de este derecho respecto de otros derechos humanos.

Se está enviando el mensaje de que las mujeres migrantes en situación administrativa irregular²³ que manifiestan haber enfrentado violencia sexual y cuentan con un informe que lo acredite, no son ni igual ni suficientemente creíbles. Se está pensando en una política migratoria, en el control migratorio, y se le está colocando por encima de los derechos humanos de las mujeres, incluido su derecho a la igualdad y no discriminación.

Incluso, aun teniendo la debida acreditación, para el resto de procesos socio-administrativos también se impide la recuperación de la mujer, entendiéndose que la misma queda condicionada a dicha acreditación llevándola a perpetuar dicha etiqueta para la justificación de la solicitud de estos procesos. Véase, por ejemplo, la necesidad de acreditación continuada que se requiere para mantener determinadas ayudas sociales económicas, no bastando con la sentencia o auto de protección emitido desde un primer momento.

8. Recomendaciones a España

A partir de lo anteriormente expuesto y de que no se está generando confianza a las mujeres migrantes víctimas de violencia en España a través de la atención, protección y justicia, realizamos las siguientes recomendaciones para el Estado español:

- Que se armonicen y adecuen las legislaciones existentes y vigentes en materia de violencia contra las mujeres, al Convenio de Estambul, para que se pueda garantizar

²³ El Estado español cuenta con un conjunto de leyes que la hacen tener un prestigio internacional. Pese a ello, las mujeres migrantes siguen sin estar protegidas debido a la ausencia de responsabilidad del Estado español de brindar protección, seguridad, prevención y acceso a la justicia a las mujeres migrantes, independientemente de sus estatus migratorio. Dentro de la vulneración de derechos, en principio, tenemos: derecho a una vida libre de violencia, derecho a la justicia y protección integral, derecho a la salud física y psicológica, derecho a la información, derecho a la reparación y derecho de los niños y niñas víctimas de la violencia machista y estructural a ser atendidos.

una repuesta integral, especializada, adecuada y coordinada que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres migrantes para prevenir, proteger y perseguir la violencia contra las mujeres migrantes en condiciones de igualdad y sin discriminación en todo el territorio nacional.

- Que se tomen medidas específicas para que los avances producidos en materia de violencia contra las mujeres en España lleguen también a las mujeres migrantes que enfrentan violencia en condiciones de igualdad y sin discriminación, incluyendo todas las formas de violencia de las que son objeto de acuerdo con el Convenio de Estambul, colocando sus derechos y empoderamiento en el centro de las políticas.
- Que se tomen medidas específicas para atender todas las formas de la violencia contra las mujeres que enfrentan las mujeres migrantes en España, quienes están sobrerrepresentadas en las cifras de violencia en el país.
- Que se diseñe y ejecute, contando con la participación de mujeres migrantes supervivientes de la violencia y expertas migrantes, una estrategia nacional para erradicar la violencia contra las mujeres migrantes y mejorar la respuesta institucional integral, especializada y coordinada, desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, que cuente con recursos humanos y económicos para su implementación a nivel nacional y territorial.
- Que se garanticen espacios de coordinación interinstitucional y de participación permanente de las mujeres migrante para la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las legislación vigente, así como de las políticas públicas y planes nacionales y territoriales para prevenir y luchar contra la violencia contra las mujeres en España.
- Que se tomen medidas para que las leyes y estrategias sobre violencia contra las mujeres sean formuladas e implementadas desde una perspectiva interseccional, abandonando la tendencia de solamente tomar en cuenta un solo motivo de

distinción o una sola forma de discriminación, aplicando el principio de interseccionalidad de manera efectiva para garantizar la protección, el acceso a los servicios de apoyo y a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación de las mujeres migrantes.

- Que se realice una evaluación de las campañas sobre la violencia contra las mujeres en España, contando con mujeres expertas migrantes y racializadas, para ver la manera en la que se está representando a las mujeres migrantes y racializadas, analizar si estas campañas son representativas, evitando la violencia simbólica y si, éstas incluyen a todas las mujeres. Con ello, esperamos lograr que se tomen medidas y el impacto social sea positivo y sin prejuicios raciales, ni discriminatorios.
- Que se realicen campañas para la erradicación de la violencia por razón de género contra las mujeres migrantes, desde una perspectiva de género e interseccional, contando con la participación activa de las supervivientes y expertas migrantes, para que éstas tengan el impacto social deseado, en el conjunto de la sociedad y de las mujeres migradas.
- Que se lleve a cabo una campaña para la identificación y eliminación de los estereotipos de género sobre las mujeres migrantes y racializadas, así como la percepción social que existe sobre las distintas formas de violencia que enfrentan en España, desde una perspectiva interseccional y en la que participen en su diseño mujeres migrantes y racializadas.
- Que se desarrolle una encuesta específica sobre todas las violencias por razón de género y estructural hacia las mujeres migrantes, con especial atención a las que se encuentran en una situación administrativa irregular.
- Que se brinde protección integral a las mujeres migrantes, independientemente de su situación administrativa (regular e irregular), sin la amenaza latente de expulsión.

- Que se lleven a cabo estudios e investigaciones centrados en las mujeres migrantes y/o en las mujeres migrantes en situación administrativa irregular y la violencia por razón de género en sus distintas formas o manifestaciones.
- Que se realice una investigación que identifique la forma en que la discriminación interseccional condiciona la búsqueda y la obtención de atención integral especializada, protección y acceso a los recursos generales y especializados por parte de las mujeres migrantes víctimas de violencia.
- Que se modifique la Ley de Extranjería para que no se condicione la autorización de residencia y trabajo provisional por circunstancias excepcionales a una orden de protección o un informe del Ministerio Fiscal, ni su concesión a un procedimiento penal que concluya con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género de pareja o ex pareja o violencia sexual, brindando la posibilidad de autorización mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género o violencia sexual, o por cualquier otro título.
- Que se revise y modifique la normativa autonómica que establezca los requisitos de acceso a los determinados recursos y ayudas sociales, haciendo que deje de ser necesario demostrar de forma reiterada la acreditación de víctima de violencia de género una vez se tenga orden de protección concedida, Informe del Ministerio Fiscal o sentencia condenatoria, reforzando, además, la coordinación entre las diferentes administraciones.
- Que se brinde formación obligatoria, continua y evaluable sobre la perspectiva de género e interseccional, la obligación de la diligencia debida, la reparación integral, la eliminación de los estereotipos de género, los niños y niñas como sujetos de derechos, la interdependencia e interconexión de los derechos de las mujeres, a todo el personal de las diferentes instituciones que tienen la obligación de proteger y

garantizar los derechos de las mujeres (policía, jueces, juezas, fiscales, abogados, abogadas y personal sanitario, y demás funcionarios públicos y operadores del sistema), así como sobre el Convenio de Estambul y las recomendaciones del GREVIO, con especial atención a la situación de la mujeres migrantes, racializadas y las que se encuentran en una situación administrativa irregular, tomándolas en cuenta como sujetos de derechos y para el diseño, participación e impartición de estas formaciones.

- Que se garantice que el servicio 016 es atendido por profesionales con la formación especializada para atender todas las formas de violencia de género, incorporando para ello una perspectiva de género e interseccional en sus protocolos de atención para que brinden información adecuada y accesible y con un lenguaje comprensible a las mujeres migrantes que llaman.
- Que se garantice que las y los integrantes de las Oficinas de Atención de Víctimas del Delito tienen formación adecuada y especializada en violencia contra las mujeres, perspectiva de género e interseccional, para que puedan informar y orientar de manera adecuada a las mujeres migrantes que acuden a las oficinas independientemente de su situación administrativa en el país.
- Que se garantice la existencia y acceso a servicios especializados para prevenir y atender a la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados.
- Que se desarrolle un Protocolo estatal de actuación y coordinación en casos de feminicidio de mujeres migrantes que tome en cuenta a sus hijas, hijos y familiares, así como su situación migratoria y reparación integral. Este protocolo debería incluir medidas para la repatriación de los cuerpos de las mujeres migrantes víctimas de feminicidio cuando la víctima hubiera manifestado en vida este deseo o así lo quiera su familia.

- Que los hijos e hijas menores o mayores de edad de mujeres víctimas de feminicidio, en caso de encontrarse en situación administrativa irregular, así como quienes los y las cuidan tras el feminicidio, puedan acceder a una situación administrativa regular y cuenten con ayudas específicas que garanticen su protección en el país.
- Que se garantice que todas las mujeres migrantes conozcan, accedan y ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, incluido el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, en condiciones de igualdad y sin discriminación, en los centros de salud pública de manera gratuita.
- Que se elimine el delito de aborto con consentimiento de la mujer embarazada (artículo 145.2 del Código Penal) para que no continúe teniendo un impacto desproporcionado en las mujeres migrantes.
- Que se desarrolle un Protocolo estatal marco para juzgar con perspectiva de género e interseccional los casos de violencia contra las mujeres.
- Que se cree un sistema y mecanismo permanente de seguimiento, monitoreo y evaluación desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, de las legislaciones, políticas públicas y planes existentes a nivel nacional y territorial para prevenir y luchar la violencia contra las mujeres que cuente con la participación de las organizaciones especializadas y de mujeres migrantes.
- Que se cree un sistema y mecanismo de seguimiento, monitoreo, evaluación y sanción de las prácticas judiciales discriminatorias y contrarias al Convenio de Estambul, para que exista una respuesta por parte del poder judicial en estos casos.
- Que se realice una investigación sobre la violencia institucional contra mujeres migrantes víctimas de violencia por razón de género, tomando en cuenta el impacto en su salud mental y el suicidio feminicida.

- Que se reconozca y visibilice a las entidades que cuentan con expertas y profesionales migrantes para la atención de otras mujeres migrantes víctimas y supervivientes de violencia machista y estructural desde un enfoque interseccional.
- Que se brinde apoyo y recursos económicos necesarios y suficientes a entidades de profesionales migrantes para la ejecución de acciones de intervención y concienciación social, así como itinerarios personalizados de acompañamiento en todo el proceso de recuperación de otras mujeres migrantes víctimas y supervivientes de violencia machista y estructural. Son las expertas y profesionales migrantes, la única posibilidad de establecer un marco de confianza, apoyo, empatía y continuidad desde un enfoque interseccional, desde la cercanía, de pacto terapéutico, con calidez, sin juicios morales estereotipados, entre otras cuestiones que afectan la integridad y dignidad mujer migrante.
- Que se tomen medidas para que se implemente de manera adecuada y efectiva la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.
- Que se incorporen más recursos e instrumentos de valoración del riesgo, casas de acogida, reparación, indemnización y acompañamiento personalizado.
- Que se implementen desde un enfoque interseccional los programas de educación sexual, igualdad, prevención y sensibilización de la violencia machista, desde los colegios.
- Que las campañas de sensibilización y prevención de la violencia sexual actúen bajo el principio de la interseccionalidad y contenga la diversidad cultural, de raza, de clase, de orientación sexual, de creencias religiosas, entre otros aspectos identitarios.